

nas, y los bienes propios, y rentas de esta villa y sus concejos hauidos y pod  
hauer, con las renunciaciones de ellas fechos, y privilegios, y otras clausulas en  
derecho necesarias. A esto acordaron, otorgaron, y decretaron, siendo testigos Gas-  
par y Pedro Joseph de Beirtegui Padre, e hijo, y Donacio de Lombida vecino de  
esta villa, y firmo Don S. Alcalde por si, y otras segun costumbre, segun  
yo el Escrivano doifce //

Don Joseph Hippolito  
de Ozaeta

Antonio

Pedro de Ozaeta

Auntam. de 9 de Abril de 1763.

En la Sala de Ayuntamiento de esta villa de Vergara, a nueve dias del mes  
de Abril, y año de mil setecientos sesenta y tres, por testimonio de mi el infrascripto  
Escrivano, se juntaron, como lo tienen de costumbre, los señores Don Joseph Hippo-  
lito de Ozaeta y Gallandegui Alcalde y Juez ordinario, Don Gabriel de Ujoa Mem-  
bre de Sindico Pro General por ausencia del propietario, Don Joseph Antonio de  
Zuloeta, Juan Antonio de Escarresta, y Juan Itiquel de Ozaeta y Laxaraga  
Rejidores, Joseph de Aguirre Echevarria, y Gerónimo de Laxaraga Dipu-  
tados, que son la mayor y mas sanaparte de la Justicia y Desimiente de esta  
dha villa, y su jurisdiccion; y estando asi juntos y congregados, dijeron, que algu-  
nos Censualistas, que tienen contra esta villa, y nominadamente Don Sebas-  
tian de Egoaon, y Capellania suya fundada en la Parroquia de Sta. Marina de esta villa,  
la capellania del B. Sebastian Martinez de Truxigano, el Maiborago de Truxbe,  
la capellania del Capitan Don Martin de Urua, y la capellania de Urua de Pedro de  
Gonzalez, hanian conuenido en moderar lo adeitor esus respectivos censos, a razon  
de un <sup>quarto</sup> y tres ducados de vellon por ciento de esta especie, a los dos por ciento, que antes  
estaban cobrando contra esta dha villa, otorgando a los poseedores actuales

de ella, las <sup>res</sup> inscripciones correspondientes ante mi el esc<sup>no</sup>; y que habiendose pe-  
 dido, <sup>alos</sup> el H<sup>to</sup> Cauildo ecc<sup>o</sup> de San Pedro cierta nominada villa, otorgasen <sup>esc<sup>ra</sup></sup> de  
 igual baja de redito, de los dos mil quatrocientos noventa y seis ducados de plata  
 que tiene dho Cauildo contra esta misma villa, en nueve censos principales, ofe-  
 ciendo hacer sus redempciones en su efecto; como tambien a D<sup>o</sup> Miguel An<sup>o</sup> de  
 Axacaeta, como Capellan de la que mando fundar D<sup>o</sup> Elena de Tribequea quien  
 tiene contra esta villa, uno de un ducado de plata, no querian otorgar <sup>esc<sup>ra</sup></sup> de  
 igual baja, y convenian en que se les redimiese dho censo p<sup>ri</sup>ncipal; y mediante a que  
 la Patrona, y Capellan de la capellania que mando fundar D<sup>o</sup> Antonio de Ocaloxa  
 en la Iglesia Parroquial de la Concepcion de la villa de Elorrio, querian dar las re-  
 feridas cantidades, y importan dho diez censos p<sup>ri</sup>ncipales, a saber como y tres quaxillos  
 ducados de vellon por ciento de esta especie, con condicion de que redimiendolos referidos  
 censos, que son de la capellania subrogado en ellos: Acordaron, que daban y dieran  
 poder cumplido como se requiere y es necesario, a Pedro de Alcaragorta Abana uno de los  
 Regidores de esta villa, para que en n<sup>ra</sup> de ella acompañado de mi el esc<sup>no</sup> pueda pasar y  
 pase a dha villa de Elorrio, y reciba de la persona en cuyo poder estuviere depositado el  
 dinero perteneciente a la expresada capellania de D<sup>o</sup> Antonio de Ocaloxa, hasta en  
 cantidad de dho diez censos, que importan quatrocientos y noventa y seis ducados  
 y quatro <sup>rs</sup>, fundando con ellos censo contra esta dha villa, y su propio y rentas, y  
 en favor de la referida capellania, y sus Patronos y Capellanes; redimir los dichos  
 al nominado Cauildo, y Capellania de D<sup>o</sup> Elena, subrogando en su antelacion  
 y privilegio segun estan combenidos, que para todo le daban y dieran poder, y  
 este se otorgue en la forma ordinaria, con las relaciones, Clausulas, y firmas que  
 a dho se requirieron para semejante caso: Con lo qual se acabó este ayuntamiento, y firmo  
 yo dho s. Alcalde por si y los oernas segun costumbre, y en fee de ello yo el esc<sup>no</sup>  
 entre reng<sup>o</sup> quaxto = a lo s<sup>re</sup> = valga =

Para que tomados  
 din<sup>o</sup> de la capellania  
 de D<sup>o</sup> Antonio de  
 Ocaloxa, se rediman  
 los censos q<sup>e</sup> abela  
 villa a l<sup>os</sup> s. de San  
 Pedro, y a la capellania  
 de D<sup>o</sup> Elena de Tribe.

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h Hippolito  
 de Ozaeta

Antem  
 Pedro de Ozaeta